



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALPERA

ANUNCIO

Ordenanza municipal reguladora del precio público por prestación del servicio de acceso a Internet a través de la red inalámbrica municipal del Ayuntamiento de Alpera.

Artículo 1. Naturaleza y fundamento

De conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Administración establece el precio público por la prestación del servicio de acceso a Internet con tecnología inalámbrica, que se regirá por lo que dispone esta Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

Acceso funcional a la red wi-fi municipal instada en la población de Alpera.

Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible del precio público, ya sea a título de propietario, usufructuario o arrendatario de las fincas abastecidas.

Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Exenciones y bonificaciones

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por este precio público.

Artículo 5. Devengo

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente liquidación. Las cuotas establecidas se devengarán por meses naturales y la recaudación de las mismas se llevará a efecto trimestralmente, previa aprobación del padrón fiscal correspondiente.

Los contribuyentes deberán domiciliar el pago de la tasa en cuentas abiertas en entidades de depósito. Para ello en la solicitud de alta en el servicio deberán indicar la cuenta bancaria en la que se domicilia el pago.

Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de depósito o la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas, según lo previsto en el Reglamento general de Recaudación.

Las deudas no satisfechas en los períodos citados se exigirán por vía de apremio de acuerdo con lo que dispone el Reglamento General de Recaudación, computándose en su caso como pagos a cuenta las cantidades pagadas fuera de plazo. De conformidad con lo que establece el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las deudas de este precio público se exigirán por el procedimiento de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento, sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de requerimiento previo.

Artículo 6. Renuncia tácita

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás legislación de aplicación para el cobro de los recibos pendientes de ingreso, el impago de dos o más recibos será interpretado por la administración como renuncia tácita al servicio, por lo que el Ayuntamiento podrá decretar la suspensión del mismo por vía de desconexión de la red, hasta tanto se haga efectivo el débito pendiente.



Si transcurriese más de un mes desde la desconexión, sin haber hecho efectivo el débito, se perderán todos los derechos y habrá de procederse a solicitar nueva alta.

Artículo 7.

La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental del suministro o la disminución del caudal habitual no dará derecho a indemnización alguna

Artículo 8. Base imponible y tarifas

Por la prestación del servicio:

– Cuota de alta de usuario [Gratuito/€]

– Cuota mensual de usuario por acceso a Internet conde ancho de banda..... 5,00 €

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria, en la forma prevista en el artículo 49, en relación con el 70.2, ambos de la Ley 7/85, reguladora de las bases del Régimen Local, entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Alpera a 12 de abril de 2013. La Alcaldesa, Cesárea Arnedo Megías.

5.535



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALPERA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27/02/2013 adoptó acuerdo provisional de creación de la siguiente Ordenanza:

- Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de acceso a Internet con tecnología inalámbrica.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y ss. del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por le que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para que las personas interesadas puedan durante el plazo de treinta días examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Alpera a 1 de marzo de 2013.-La Alcaldesa, Cesárea Arnedo Megías.

3.138



D. ANTONIO JOSÉ VILLAR LOZANO, SECRETARIO INTERVENTOR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALPERA (ALBACETE).-

C E R T I F I C O:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Alpera en sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, aprobó, entre otros, el siguiente acuerdo que se transcribe en extracto:

PUNTO 7º.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET A TRAVES DE LA RED INALAMBRICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALPERA

Debatido suficientemente el asunto y sometido a votación, se adoptan los siguientes acuerdos:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET A TRAVES DE LA RED INALAMBRICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALPERA.

Artículo 1. Naturaleza y fundamento

De conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Administración establece el precio público por la prestación del servicio de acceso a Internet con tecnología inalámbrica, que se regirá por lo que dispone esta ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

Acceso funcional a la Red Wifi municipal instada en la población de Alpera.

Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible del precio público, ya sea a título de propietario, usufructuario o arrendatario de las fincas abastecidas.

Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la ley general Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Exenciones y bonificaciones

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por este precio público.

Artículo 5. Devengo

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente liquidación. Las cuotas establecidas se devengarán por meses naturales y la recaudación de las mismas se llevará a efecto trimestralmente, previa aprobación del Padrón Fiscal correspondiente.

Los contribuyentes deberán domiciliar el pago de la tasa en cuentas abiertas en entidades de depósito. Para ello en la solicitud de alta en el servicio deberán indicar la cuenta bancaria en la que se domicilia el pago.

Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de depósito o la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas, según lo previsto en el Reglamento general de Recaudación.

Las deudas no satisfechas en los períodos citados se exigirán por vía de apremio de acuerdo con lo que dispone el Reglamento General de Recaudación, computándose en su caso como pagos a cuenta las cantidades pagadas fuera de plazo. De conformidad con lo que establece el art. 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las deudas de este precio público se exigirán por el procedimiento de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento, sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de requerimiento previo.

Artículo 6. Renuncia tácita

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás legislación de aplicación para el cobro de los recibos pendientes de ingreso, el impago de dos o más recibos será interpretado por la administración como renuncia tácita al servicio, por lo que el Ayuntamiento podrá decretar la suspensión del mismo por vía de desconexión de la red, hasta tanto se haga efectivo el débito pendiente.

Si transcurriese más de un mes desde la desconexión, sin haber hecho efectivo el débito, se perderán todos los derechos y habrá de procederse a solicitar nueva alta.

Artículo 7.

La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental del suministro o la disminución del caudal habitual no dará derecho a indemnización alguna

Artículo 8. Base imponible y tarifas

Por la prestación del servicio:

- Cuota de alta de usuario [Gratis/€]
- Cuota mensual de usuario por acceso a internet 5,00 €

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria, en la forma prevista en el art. 49, en relación con el 70.2, ambos de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

En Alpera a de de 2013.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste expido la presente certificación sobre el acta en borrador, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta en Alpera a veintiocho de febrero de dos mil trece.

LA ALCALDESA,

Fdo. Cesárea Arnedo Megías

EL SECRETARIO,

